



CONDICIONES GENERALES

1. AMPARO BÁSICO

1.1. SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A., EN ADELANTE SURAMERICANA, EN VIRTUD DE ESTE CONTRATO, DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO EN LAS CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES Y EN LOS DOCUMENTOS Y ANEXOS QUE HACEN PARTE INTEGRANTE DE ESTAS CONDICIONES, RECIBE DEL TOMADOR UNA PRIMA COMO PAGO DE ESTE SEGURO, CON LA CUAL, BAJO EL PRESENTE CONTRATO, SIEMPRE Y CUANDO SOBREVIVA UNO DE LOS ASEGURADOS, SE OBLIGA A PAGAR, DURANTE EL PERIODO DE ESTUDIO, UNA RENTA EDUCATIVA DE ACUERDO CON EL VALOR ALCANZADO, EL CRECIMIENTO ANUAL Y LA PERIODICIDAD PACTADOS. TODO LO ANTERIOR DEFINIDO POR EL TOMADOR EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA.

1.2. MEDIANTE EL PAGO DE UNA PRIMA INICIAL, EL TOMADOR ADQUIERE UN DETERMINADO MONTO DE RENTA EDUCATIVA, LOS PAGOS DE PRIMAS POSTERIORES SIGNIFICARÁN UN INCREMENTO EN LA RENTA EDUCATIVA, EL NO PAGO DE LAS PRIMAS DEL ESQUEMA DE PAGOS PROGRAMADO POSTERIORES A LA PRIMA INICIAL ACARREARÁ UN MENOR VALOR DE RENTA OBJETIVO.

EN LOS EVENTOS DE PAGOS ADICIONALES PROGRAMADOS, SURAMERICANA SE RESERVA TANTO EL DERECHO DE ACEPTAR PAGOS DE CUOTAS POR FUERA DEL ESQUEMA DE PAGOS, COMO MODIFICACIONES A ESTE ÚLTIMO, ESTOS PAGOS ADICIONALES NO PROGRAMADOS SE PUEDEN REALIZAR CON LA FINALIDAD DE ADQUIRIR UN MONTO ADICIONAL DE RENTA EDUCATIVA O DE MEJORAR SUS CARACTERISTICAS, EN TODO CASO SE DEBE RESPETAR EL PERIODO DE ESPERA MINIMO, PERIODO EN EL CUAL NO SE PERMITEN PAGOS DE PRIMAS.

1.3. DESDE LA FECHA DE INICIO DE VIGENCIA DEL CONTRATO Y HASTA LA FECHA DE FIN DEL PERIODO DE ESTUDIO, LA RENTA EDUCATIVA TENDRÁ UN CRECIMIENTO ANUAL MÍNIMO IGUAL AL ÍNDICE DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DECRETADO POR EL DANE PARA EL AÑO INMEDIATAMENTE ANTERIOR, O UN PORCENTAJE SUPERIOR, DE ACUERDO AL PLAN ESCOGIDO PREVIAMENTE POR EL TOMADOR, APLICABLE A PARTIR DEL PRIMERO DE ENERO DE CADA AÑO CALENDARIO, COMPRENDIDO DENTRO DE LA VIGENCIA DEL CONTRATO.

1.4. LA RENTA EDUCATIVA SE PAGARA AL DESTINATARIO DURANTE EL PERIODO DE ESTUDIO ESTABLECIDO POR EL TOMADOR. DE IGUAL MANERA EL TOMADOR DEFINIRÁ AL INICIO DE VIGENCIA DEL CONTRATO LOS MESES DEL AÑO CALENDARIO EN QUE SURAMERICANA DEBERÁ REALIZAR EL PAGO DE LA RENTA EDUCATIVA, PUDIENDO ESCOGER ENTRE ESTAS OPCIONES:

- DURANTE TODOS Y CADA UNO DE LOS MESES DEL AÑO CALENDARIO
- EN UNO O MAS MESES ESPECIFICOS DEL AÑO CALENDARIO.

ESTE PATRÓN DE PAGOS SE REPITE EN CADA UNO DE LOS AÑOS CALENDARIO DURANTE EL PERIODO DE ESTUDIO, Y PUEDE SER MODIFICADO EN CUALQUIER MOMENTO ANTES DE INICIAR EL PERIODO DE ESTUDIO, LO CUAL OCASIONARA, EN EL SEGURO DE EDUCACIÓN, UN RECALCULO A CARGO DEL TOMADOR.

1.5. ASÍ MISMO, EL TOMADOR DEBERÁ ESTABLECER AL INICIO DE VIGENCIA DEL CONTRATO, EL NÚMERO DE VECES QUE SE DEBE PAGAR EL MONTO DE LA RENTA EDUCATIVA, EN CADA UNO DE LOS MESES EN QUE SE HA CONVENIDO REALIZAR EL PAGO, DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 1.4., DEL PRESENTE CONTRATO.

1.6. ANTES DE INICIAR EL PERIODO DE ESTUDIO, EL TOMADOR PODRÁ SOLICITAR EN UNA SUMA ÚNICA LOS PAGOS DE LA RENTA EDUCATIVA, DE ACUERDO CON LO ESTIPULADO EN EL LITERAL A., DEL NUMERAL 8., DEL PRESENTE CONTRATO.

1.7. SI ALGUNO DE LOS ASEGURADOS FALLECE ANTES DE INICIAR EL PERIODO DE ESTUDIO, SURAMERICANA PROCEDERÁ A INCREMENTAR EL VALOR DE LA RENTA EDUCATIVA TAL COMO SE ESTABLECE EN EL NUMERAL 7., DEL PRESENTE CONTRATO.

1.8. SI LLEGASEN A FALLECER AMBOS ASEGURADOS Y EL FALLECIMIENTO DEL ULTIMO DE ESTOS SE PRODUCE DURANTE EL PERIODO DE ESTUDIO, A PARTIR DE ESE MOMENTO CESARA TODA OBLIGACIÓN POR PARTE DE SURAMERICANA.

1.9. SI AMBOS ASEGURADOS FALLECEN ANTES DE INICIAR EL PERIODO DE ESTUDIO, EL BENEFICIARIO CONTINGENTE TENDRÁ DERECHO A RECIBIR EN UNA SUMA ÚNICA LOS PAGOS DE LA RENTA EDUCATIVA, DE ACUERDO CON LO ESTIPULADO EN EL NUMERAL 3.5., DEL PRESENTE CONTRATO.

SURAMERICANA CONTRAE LAS ANTERIORES OBLIGACIONES EN CONSIDERACIÓN A LAS DECLARACIONES PRESENTADAS POR EL TOMADOR EN LA SOLICITUD Y LOS DEMÁS DATOS CONSIGNADOS EN LOS DOCUMENTOS QUE HACEN PARTE DE ESTE CONTRATO.

1.10. EN EL EVENTO DE FALTAR EL TOMADOR, DELEGADO Y DESTINATARIO EN EL PERIODO DE ESTUDIO, RECIBIRÁN LA RENTA LOS ASEGURADOS POR PARTES IGUALES, O SUS REPRESENTANTES EN CASO DE SER INCAPACES.

2. EXCLUSIONES

ESTE CONTRATO NO TIENE EXCLUSIONES AL AMPARO BÁSICO

3. DEFINICIONES:

Para los efectos de la presente póliza se entenderá por:

3.1. **SURAMERICANA:** SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.

3.2. **Tomador:** Es la persona natural o jurídica que, obrando por cuenta propia o ajena, contrata la presente póliza con SURAMERICANA, correspondiéndole las obligaciones y derechos previstos en la ley y en el presente contrato. Dado que el Tomador tiene la calidad de contratante, queda convenido que las disposiciones particulares, en las que manifieste su voluntad en un determinado sentido, incorporadas al presente contrato, no podrán ser modificadas, en ningún tiempo y bajo ninguna circunstancia, por ninguno de los Asegurados.

3.3. **Delegado:** Es la persona natural o jurídica designada por el Tomador para que, en caso de muerte, secuestro o desaparición, o de quedar incapacitado física o mentalmente para expresar

VIGILADO por la Superintendencia Financiera de Colombia

CAMPO	1	2	3	4	5
DESCRIPCIÓN	Fecha a partir de la cual se utiliza	Tipo y número de la Entidad	Tipo de Documento	Ramo al cual pertenece	Identificación Interna de la proforma
CÓDIGO CLAUSULADO	17/04/2012	1411	P	43	F-02-196-012
CÓDIGO NOTA TÉCNICA	17/04/2012	1411	NT-P	43	N-02-196-0005

su voluntad, lo reemplace en el ejercicio de algunos derechos expresamente señalados por dicho Tomador en la carátula de la póliza. El Delegado sólo podrá ser nombrado en caso de que el Tomador sea persona natural y podrá ser cambiado por éste en cualquier momento, durante la vigencia del contrato.

3.4. Asegurados: Son dos personas naturales definidas por el Tomador, a las cuales SURAMERICANA les brinda cobertura bajo el presente contrato. Los Asegurados deberán ser descritos en la carátula de la póliza al momento de su suscripción y no podrán ser cambiados o reemplazados durante la vigencia del contrato.

3.5. Beneficiario Contingente: Es la persona natural o jurídica nombrada por el Tomador al momento de la contratación del seguro y tendrá derecho a recibir en una suma única los pagos de la renta educativa, de acuerdo con lo estipulado en el literal B., del numeral 8., del presente contrato, siempre y cuando, antes de iniciar el Período de Estudio, hayan fallecido ambos Asegurados. El Beneficiario Contingente recibirá el pago de la suma única a más tardar un (1) mes después de acreditar la muerte del último de los Asegurados, y de cumplir con los demás trámites estipulados en el numeral 9., de este contrato. Cuando no se designe Beneficiario Contingente o su designación quede sin efecto por cualquier causa, se aplicará lo dispuesto en los artículos 1142 y 1143 del Código de Comercio. El derecho del Beneficiario Contingente estará vigente hasta el día inmediatamente anterior a la fecha de inicio del Período de Estudio. El Beneficiario Contingente deberá ser descrito individualmente en la carátula de la póliza y el Tomador podrá cambiarlo en cualquier momento antes de la fecha de inicio del Período de Estudio.

3.6. Destinatario: Es la persona natural o jurídica designada por el Tomador, a la cual SURAMERICANA le pagará la renta educativa en el monto o porcentaje correspondiente definido por éste, siempre y cuando el valor no sea inferior a la renta mínima pactada en la carátula de la póliza. El Tomador definirá los Destinatarios en el momento de la suscripción del contrato y podrá cambiarlos en cualquier momento durante la vigencia del contrato dando aviso a SURAMERICANA por escrito con por lo menos treinta (30) días calendario de antelación a la fecha en que se haría efectivo dicho cambio. Cualquiera de las siguientes personas, entre otras, podrá tener la calidad de Destinatario:

- Una Institución Educativa formal o no formal.
- El Tomador.
- El Delegado.
- Cualquiera de los Asegurados.
- El Beneficiario Contingente.

3.7. Renta Educativa Alcanzada: Es la suma de dinero que SURAMERICANA se obliga a pagar al Destinatario en cada uno de los meses definidos por el Tomador, comprendidos entre la fecha de inicio y fin del periodo de estudio, de acuerdo con el monto alcanzado al momento de iniciar los desembolsos según los pagos de primas realizados. Si al iniciar el periodo de desembolsos la póliza tiene una renta educativa inferior a la renta mínima indicada en la carátula de la póliza, se realizará el pago único correspondiente de acuerdo con lo estipulado en el literal C., del numeral 8., del presente contrato.

3.8. Renta Educativa Objetivo: Es la suma de dinero que el tomador espera alcanzar para recibir al momento de iniciar el periodo de estudio, la cual sólo se alcanzará si se realizan los pagos programados.

3.9. Período de Estudio: Es aquel período dentro de la vigencia del contrato durante el cual SURAMERICANA se obliga a pagar la Renta Educativa Alcanzada. Este periodo no podrá iniciarse antes de cumplirse el periodo de espera.

3.10. Crecimiento Anual: Es el porcentaje de crecimiento de la Renta Educativa que se aplica el primero de enero de cada año, comprendido entre la fecha de inicio de vigencia del seguro y la fecha de fin del Período de Estudio. Dicho porcentaje se aplicará al valor de la Renta Educativa alcanzado al 31 de diciembre del año inmediatamente anterior. Este porcentaje es definido por el Tomador al momento de la suscripción y lo podrá modificar antes de la fecha de inicio del Período de estudio, tal como se describe a continuación:

- Si el porcentaje de Crecimiento Anual de la renta educativa se incrementa con relación al vigente en ese momento, SURAMERICANA podrá efectuar un cobro adicional de Prima o disminuir el monto de la renta educativa.
- Si por el contrario, dicho porcentaje se disminuye con relación al vigente en ese momento, SURAMERICANA incrementará el monto de la renta educativa.

El porcentaje de Crecimiento Anual en ningún caso podrá ser inferior al Índice de Precios al Consumidor (I.P.C.) decretado por el DANE para el año calendario inmediatamente anterior.

3.11. Periodo de espera: Periodo entre la fecha de fin del esquema de pagos programados y el inicio del Período de Estudio.

4. VIGENCIA

SURAMERICANA asumirá los riesgos amparados bajo el presente seguro de Educación, a partir del día en que se realice la aprobación de dicha solicitud, siempre y cuando se haya efectuado el pago de la prima inicial correspondiente. La integración del elemento esencial del contrato de seguro denominado "obligación condicional del asegurador" queda sujeta, en este sentido, a una condición suspensiva, que consiste en el pago previo de la prima.

En la carátula de la póliza quedará especificado el carácter TEMPORAL del presente contrato, definiéndose la fecha de inicio de vigencia del contrato así como la fecha de inicio y la fecha de fin del Período de Estudio. La fecha de fin de vigencia del contrato será la misma fecha de fin del Período de Estudio.

El Tomador, sin modificar la duración del Periodo de Estudio, podrá postergar la fecha de inicio del Período de Estudio siempre y cuando de aviso oportuno a SURAMERICANA con por lo menos dos (2) meses de antelación a la fecha de inicio del Período de Estudio vigente.

Durante la vigencia del presente contrato, podrán realizarse hasta dos (2) aplazamientos de la fecha de inicio del Período de Estudio, de tal forma que la suma de tiempo total de los dos (2) aplazamientos no supere la mitad del Período de Estudio pactado al inicio de vigencia del contrato y que el periodo comprendido entre el inicio y el fin de vigencia del contrato no sobrepase los veinticinco (25) años. Durante el tiempo que sea aplazada la fecha de inicio del Periodo de Estudio, la Renta Educativa continuará creciendo.

El Período de Estudio podrá adelantarse siempre y cuando de aviso oportuno a SURAMERICANA con por lo menos dos (2) meses de antelación a la fecha de inicio del Período de Estudio vigente y se conserve el tiempo de espera mínimo, en este caso SURAMERICANA podrá efectuar un cobro adicional de prima o disminuir el monto de la Renta Educativa.

5. PRIMA DE SEGURO

Mediante el pago de una prima inicial, el tomador adquiere un determinado monto de renta educativa, los pagos posteriores significarán un incremento en la Renta Educativa, en todo caso es necesario para el inicio de la cobertura el pago de la prima inicial.

El no pago de las primas del esquema de pagos programados posteriores a la prima inicial acarrearán un menor valor de la renta objetivo.

En los eventos de pagos adicionales programados, SURAMERICANA se reserva, tanto el derecho de aceptar pagos de cuotas por fuera del esquema de pagos, como modificaciones a este último, estos pagos adicionales no programados se pueden realizar con la finalidad de adquirir un monto adicional de renta educativa o de mejorar sus características, en todo caso se debe respetar el periodo de espera mínimo, periodo en el cual no se permiten pagos de prima.

6. FECHA Y FORMA DE PAGO DE LA RENTA EDUCATIVA

La Renta Educativa correspondiente a un determinado mes del año calendario se pagará a más tardar el último día hábil de dicho mes.

El pago de la Renta Educativa se hará mediante consignación en la entidad financiera o bancaria designada por el Destinatario, entre las opciones ofrecidas por SURAMERICANA y expresamente aceptadas por el Tomador.

Los pagos correspondientes a un Destinatario menor o incapaz, se realizarán conforme a lo prescrito por la ley colombiana.

En caso de que alguno de los Destinatarios desee cambiar la forma de pago de la Renta Educativa o la entidad utilizada para el mismo, deberá hacerlo mediante solicitud escrita dirigida a SURAMERICANA. La nueva forma de pago se hará efectiva a partir del mes siguiente a la fecha en la cual sea debidamente recibida la solicitud, e implica modificar las condiciones particulares de la póliza en cuanto a la forma de pago se refiere, quedando vigentes todas las demás que no fueron modificadas.

7. FALLECIMIENTO DE ALGUNO DE LOS ASEGURADOS ANTES DEL INICIO DEL PERIODO DE ESTUDIO

Si alguno de los Asegurados fallece antes del inicio del Período de Estudio, SURAMERICANA procederá a incrementar el monto de la Renta Educativa como a continuación se describe: SURAMERICANA calculará la reserva matemática del amparo básico a la fecha del fallecimiento, considerando en dicho cálculo actuarial tanto al fallecido como al sobreviviente y el valor de la Renta Educativa a esa misma fecha. Con este valor de reserva matemática y considerando en el cálculo actuarial solamente al sobreviviente, se calculará un nuevo valor de Renta Educativa.

En este caso el fallecimiento de alguno de los Asegurados, genera un incremento en el monto de la renta educativa, equivalente a la diferencia entre el monto de la renta educativa calculada según el procedimiento anteriormente indicado y el monto de la renta educativa vigente a la fecha del fallecimiento.

8. PAGO DE LA RENTA EDUCATIVA EN UNA SUMA ÚNICA

El pago de la renta educativa en una suma única sólo podrá hacerse ante la ocurrencia de alguno de los cuatro eventos descritos a continuación, siempre y cuando su ocurrencia se produzca antes de la fecha de inicio del Período de Estudio:

A. Solicitud formal y voluntaria del Tomador. En este caso se procederá así:

SURAMERICANA efectuará un pago único de la obligación pendiente de la renta educativa, suma de dinero que será determinada mediante el cálculo de la reserva matemática a la fecha en que se solicite formalmente. En este cálculo actuarial se tendrán en cuenta los Asegurados que se encuentren con vida en ese momento y el monto de la renta educativa a esa misma fecha, se excluirán todos los gastos administrativos; y entre la fecha de inicio del Período de Estudio y la fecha en que se solicite formalmente el pago único, se utilizará una tasa de descuento que representa el costo de la liquidez para SURAMERICANA, equivalente al promedio aritmético de las tasas de interés que estén reportadas para los establecimientos de crédito, bajo la modalidad de crédito preferencial, multiplicada máximo por un factor de 1.50 y sin que supere la tasa de usura; ambas tasas serán las últimas reportadas por la Superintendencia Financiera y vigentes a la fecha anterior a la que se realiza el pago. El pago único será igual a la suma de dinero anteriormente calculada, actualizada desde la fecha de solicitud formal y hasta la fecha en que se realiza el pago único, utilizando la variación porcentual, o la proporción correspondiente, en el índice de Precios al Consumidor certificada por el DANE, para cada uno de los meses comprendidos entre estas dos fechas, de tal forma que conserve su poder adquisitivo.

B. Fallecimiento del último de los Asegurados. En este caso el Beneficiario Contingente tendrá derecho a recibir la siguiente suma única:

SURAMERICANA efectuará un pago único de la obligación pendiente de la Renta Educativa, suma de dinero que será determinada mediante el cálculo de la reserva matemática a la fecha del fallecimiento. En este cálculo actuarial se tendrá en cuenta al fallecido y el monto de la renta educativa a esa misma fecha, excluyendo todos los gastos administrativos considerados en el cálculo de la prima. El pago único será igual a la suma de dinero anteriormente calculada, actualizada desde la fecha del fallecimiento y hasta la fecha en que se realiza el pago único, utilizando la variación porcentual, o la proporción correspondiente, en el Índice de Precios al Consumidor certificada por el DANE, para cada uno de los meses comprendidos entre estas dos fechas, de tal forma que conserve su poder adquisitivo.

C. Al iniciar el Período de Estudio, la póliza no ha alcanzado la renta mínima pactada en la carátula de la póliza. En este caso se procederá así:

SURAMERICANA efectuará un pago único de la obligación pendiente de la renta educativa, suma de dinero que será determinada mediante el cálculo de la reserva matemática a la fecha del desembolso. En este cálculo actuarial se tendrán en cuenta a los asegurados con vida y el monto de la renta educativa a esa misma fecha, excluyendo todos los gastos administrativos. El pago único será igual a la suma de dinero anteriormente calculada, actualizada desde la fecha del desembolso y hasta la fecha en que se realiza el pago único, utilizando la variación porcentual, o la proporción correspondiente, en el Índice de Precios al Consumidor certificada por el DANE, para cada uno de los meses comprendidos entre estas dos fechas, de tal forma que conserve su poder adquisitivo.

D. Cuando SURAMERICANA haga opción de la facultad de revocar unilateralmente el contrato, de acuerdo a lo consagrado por el artículo 1071 del Código de comercio. En este caso se procederá así:

SURAMERICANA efectuará un pago único de la obligación pendiente de la Renta Educativa, suma de dinero que será determinada mediante el cálculo de la reserva matemática a

la fecha de devolución. En este cálculo actuarial se tendrán en cuenta a los asegurados con vida y el monto de la Renta Educativa a esa misma fecha, excluyendo todos los gastos administrativos.

El pago único será igual a la suma de dinero anteriormente calculada, actualizada desde la fecha de terminación del contrato y hasta la fecha en que se realiza el pago único, utilizando la variación porcentual, o la proporción correspondiente, en el Índice de Precios al Consumidor certificada por el DANE, para cada uno de los meses comprendidos entre estas dos fechas, de tal forma que conserve su poder adquisitivo. En los anteriores casos, el pago de la renta educativa en una suma única se hará efectivo dentro del mes siguiente a la fecha en que se hubiesen cumplido los correspondientes requisitos legales y contractuales.

9. DOCUMENTOS REQUERIDOS EN CASO DE FALLECIMIENTO DE ALGUNO DE LOS ASEGURADOS

A la muerte de alguno de los asegurados y para hacer efectivos los derechos de que tratan el numeral 7., y el literal B., del numeral 8., del presente contrato, el Asegurado sobreviviente o el Beneficiario Contingente según el caso, presentará la reclamación a SURAMERICANA adjuntando entre otros los siguientes documentos:

- Carta de reclamación
- Registro civil de defunción del Asegurado fallecido.
- Fotocopia del documento de identidad del Asegurado fallecido.
- Fotocopia del documento de identidad de quien reclama el derecho.

10. DOCUMENTOS REQUERIDOS PARA ACCEDER A LA CALIDAD DE DELEGADO

Muerte:

- Registro civil de defunción.
- Desaparición:
- Certificado de la calidad de desaparecido del tomador, emitido por la entidad competente para ello.

Secuestro:

- Certificación de la fiscalía, en donde coste la investigación del delito.

Incapacidad Física:

- Constancia del médico tratante.

Incapacidad Mental:

- Sentencia judicial en donde se declare la interdicción del tomador.

11. OBLIGACIÓN ESPECIAL DE LOS ASEGURADOS

Los Asegurados están en la obligación de:

- Aportar al inicio de vigencia del seguro, y al momento de iniciar el Periodo de Estudio, el certificado de supervivencia o cualquier otro documento que SURAMERICANA considere apropiado para verificar que uno o ambos Asegurados se encuentran con vida.

Dicho documento se debe aportar con la periodicidad estipulada por SURAMERICANA.

- Dar aviso del fallecimiento de cualquiera de ellos.

12. TERMINACIÓN DEL CONTRATO

El contrato de Seguro de Educación terminará en la fecha de fin

de vigencia. Sin embargo, podrá terminar de manera anticipada, en una fecha anterior a la fecha de fin de vigencia, cuando ocurra el primero de los siguientes eventos:

- Cuando antes de iniciar el Período de Estudio, el Tomador solicite con por lo menos un (1) mes de antelación a la fecha de inicio del Período de Estudio vigente, en una suma única, los pagos la renta educativa, de acuerdo con lo estipulado en el literal A., del numeral 8., del presente Contrato.
- En cualquier momento en el Periodo de Ahorro, o en el Periodo de Espera, por parte de SURAMERICANA, de acuerdo a lo consagrado en el artículo 1071 del Código de Comercio.
- Cuando antes de iniciar el Período de Estudio, hayan fallecido ambos Asegurados, y el Beneficiario Contingente haya recibido en una suma única, los pagos de la Renta Educativa, de acuerdo con lo estipulado en el literal B., del numeral 8., del presente contrato.
- Cuando hayan fallecido ambos Asegurados y la muerte del último de éstos se haya producido durante el Período de Estudio.
- Cuando al iniciar el Periodo de Estudio la póliza tenga una renta educativa inferior a la renta mínima de acuerdo con lo estipulado en el literal C., del numeral 8., del presente Contrato.

Terminado el contrato, las partes aceptan que cesan inmediatamente todas las obligaciones de SURAMERICANA derivadas del mismo.

El contrato no será revocable por ninguna de las partes, una vez concluido el Periodo de Espera e iniciado el Periodo de Estudio.

13. IMPUESTOS

Todas las primas de seguro que reciba SURAMERICANA y los desembolsos que realice bajo el Seguro de Educación, estarán sujetos a las contribuciones, tasas o impuestos que se establezcan en el Estatuto Tributario.

14. PRESCRIPCIÓN

La prescripción de las acciones derivadas del presente contrato se regirá de acuerdo al artículo 1081 del Código de Comercio.

15. NORMAS APLICABLES

Los asuntos no previstos en el presente contrato y sus documentos anexos, se regirán por lo dispuesto en la Ley Colombiana.

16. DOMICILIO

Sin perjuicio de las disposiciones procesales, para los efectos relacionados con el presente contrato, se fija como domicilio de las partes la ciudad de Medellín en la República de Colombia.

17. NOTIFICACIONES

Cualquier declaración que deban hacerse las partes para la ejecución de las estipulaciones anteriores deberá consignarse por escrito, salvo lo dispuesto en el artículo 1075 del Código de Comercio.

Es prueba suficiente de la notificación, la constancia del envío del aviso escrito por correo certificado dirigido a la última dirección registrada en la póliza.

18. CLÁUSULA ADICIONAL

El Tomador, los Asegurados o el Beneficiario Contingente, se obligan a actualizar anualmente la información relativa a su actividad laboral, comercial, financiera y demás, contenida en el formulario de vinculación de clientes.